



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2022-00096-00
Proceso	VERBAL-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Tramite	DEMANDA DE RECONVENCION
Demandante	CLAUDIA MARCELA GALLEGO
Demandad en reconvención	LAURA LILIANA OSSA
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2023-059

En escrito que antecede el abogado JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, con poder debidamente otorgado por la señora CLAUDIA MARCELA GALLEGO, presenta demanda DE RECONVENCIÓN dentro del proceso VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de la señora LAURA LILIANA OSSA, tendiente a obtener la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes, y el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

Estudiada la demanda se tiene que la misma adolece del requisito contenido en el numeral 7 de artículo 82 del Código General del Proceso, esto es el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 de la misma norma.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de RECONVENCIÓN en proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, promovida por la señora CLAUDIA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL en contra de la señora LAURA LILIANA OSSA CORREA, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del Código General del Proceso*.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ abogado portador de la T.P. Nro. 184.422 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**JUEZ**